

CORRECCIÓN E INTEGRACION DEMANDA - ANEXOS

ALVARO JAVIER VICUÑA LÓOEZ <aljavilo3@outlook.com>

Lun 9/05/2022 16:34

Para: Juzgado 06 Administrativo - Nariño - Pasto

<adm06pas@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alyecoqui1957@hotmail.com <alyecoqui1957@hotmail.com>

Señor Juez Sexto 06 Administrativo del Circuito de Pasto, me permito adjuntar el escrito de Corrección de la Demanda con sus correspondientes anexos, de conformidad a la orden expedida por el Despacho, mediante providencia del 15 de diciembre de 2021, donde se ordenaba que se corrija la demanda que se radico bajo la partida N° 520013333006-2021-00132. Demandante LURY LILIANA YELA CASTRO Y OTROS. DEMANDADA: NACION - MINISTERIO DE SALUD - INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO - HOSPITAL SAN JOSE DE TUQUERRES. respetuosamente solicito se acuse recibo,

Atte.

Alvaro J.

Enviado desde [Outlook](#)

EDULEGAL DE COLOMBIA

AL SERVICIO DE LA EDUCACION

ASESORIA JURÍDICA Y CONSULTORIA EN DERECHO EDUCATIVO Y LEGISLACION DOCENTE

SEÑOR

JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO.

E. S. D.

REFERENCIA : DEMANDA CONTENCIOSA
MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : LURY LILIANA YELA CASTRO y otros
DEMANDADOS : NACION – MIN. SALUD - I. D. S. – HOSPITAL SAN JOSE
TUQUERRES
ACTUACION : CORRECCION E INTEGRACION DE LA DEMANDA

ALVARO YESID CORREDOR QUIJANO, identificado con cédula de ciudadanía N°11.427.870 de Facatativá (N) y T.P. No.80.468, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial, según poderes que se adjuntaron de **LURY LILIANA YELA CASTRO, EVANGELISTA PATIÑO NASTACUAS, DANNA VALERIA PATIÑO NASTACUAS, CARMEN ENEIDA CASTRO FLOREZ, PEDRO HILARION YELA, EIDER SEBASTIAN PATIÑO BURGOS, JHON JAIRO PATIÑO BURGOS, CECILIA MABEL GUANGA NASTACUAS, EUGENIA GUANGANASTACUAS y SILVIO GUANGUA NASTACUAS**, quienes actúan como la parte demandante, encontrándome dentro de los términos legales me permito manifestar:

Cumpliendo con lo ordenado en el auto inadmisorio calendado a 15 de diciembre de 2021, donde el despacho ordena corregir e integrar la demanda, procedo a obedecer lo ordenado en los siguientes términos:

Respecto de los numerales

1. En cuanto a los **REQUISITOS DE LA DEMANDA**, es necesario precisar que, al revisar las observaciones y requerimientos hechos por su despacho, tenemos que:

Atendiendo las observaciones del Numeral 1.1 se encuentra que efectivamente se incurrió en la omisión de enumerar debidamente los hechos constitutivos de la falla del servicio y que además si existe una inconsistencia dado que se incurrió en un error mecanográfico al digitarse como fecha de ingreso al hospital una que no corresponde el 29-11-2019; por lo que, en el escrito de corrección e integración se procederá a modificar la fecha mal digitada indicando que el ingreso al hospital efectivamente se hizo en la fecha 29-07-2019 que es la correcta. De igual manera se procederá acatando lo avizorado, a enumerar en debida forma la relación de los hechos que se constituyen en la falla del servicio.

Numeral 1.2 se indica la omisión en que se incurrió al no contemplar dentro del escrito de la demanda un acápite de Fundamentos de Derecho de las Pretensiones, por tal razón, se procederá a atender este requerimiento y se agregará el acápite de Fundamentos de Derecho o Legales de las Pretensiones.

En el numeral 1.3 se establece la obligatoriedad de dar a conocer la demanda y sus anexos a los demandados; por ello, se atenderá lo ordenado, procediendo a enviar en forma digital el texto de la demanda y sus anexos, junto con la corrección de la demanda y sus anexos a las partes demandada, una vez hechos estos traslados se allegará al despacho los soportes o constancias que permitan probar que efectivamente se hizo.

2. En cuanto a los **ANEXOS DE LA DEMANDA**, se procede a revisar el escrito de la demanda y efectivamente se observa que es necesario corregir lo avizorado por el despacho en el:

Numeral 2.1, el despacho manifiesta que no se allegó con los anexos la copia del certificado de defunción del recién nacido muerto que se relacionó en el acápite de pruebas documentales, por lo que atendiendo este requerimiento, se anexara al escrito de corrección e integración el certificado de defunción con numero 72167898-6, para demostrar que se certifica que la defunción del recién nacido hijo de LURY LILIANA YELA tiene como hora en el certificado las 21:00 horas y que la fecha que se certifica ocurrió la defunción del recién nacido muerto, es el 30-07-2019 y el lugar de defunción es en el municipio de Tuquerres.

Que en el acápite de pruebas del escrito de la demanda se relacionó erradamente que se anexaba un registro civil de matrimonio, soporte documental que no se allega dado que no existe relación matrimonial entre los padres del recién nacido muerto; por lo que se procederá atendiendo el requerimiento hecho por el despacho a omitir dicho documento en la relación de soportes probatorios en el acápite de pruebas en el escrito de corrección e integración y se procederá a relacionar en su lugar como prueba documental, dos declaraciones extra proceso rendidas ante notario público que servirán para demostrar que entre los padres del hijo recién nacido muerto existe relación marital de hecho, declaraciones extra proceso que se incluirán dentro de los anexos del escrito de corrección e integración de la demanda.

En relación al aporte del Dictamen Pericial al que se refiere su señoría en el auto inadmisorio, es necesario precisar que este se allegó conjuntamente con la historia clínica que entregó el Hospital San José de Túquerres quienes practicaron una Necropsia al cuerpo del recién nacido muerto por ese motivo no se relacionó por separado, pero atendiendo lo ordenado por el despacho en la providencia del auto inadmisorio, se procederá a relacionarlo como dictamen pericial y se colocarán los datos del Médico que rindió el dictamen en condición de Perito y además por ser el médico que certifica la defunción y firma el correspondiente CERTIFICADO DE DEFUNCION, El Perito Médico es JOHN ALEXANDER ORTEGA CHAMORRO, identificado con C.C. N°98.135.202, con Registro profesional 520889 y se lo puede citar al mismo correo electrónico de las notificaciones judiciales al hospital San José de Túquerres.

En el Numeral 2.2 el despacho manifiesta:

Que no se allegó la prueba de existencia y Representación del Hospital San José de Tuquerres, para corregir esa omisión y atender el requerimiento hecho por el despacho se procederá anexar a este escrito de corrección e integración de la demanda copia del certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio expedido debidamente por la Cámara de Comercio de Pasto, mediante el cual se verifica la existencia legal de **COOEMSSANARIPS HOSPITAL SAN JOSE DE TUQUERRES**, con matrícula N°195918, con domicilio principal en la calle 27 N°14-58 En el municipio de Túquerres. La representación legal, la tiene el GERENTE del Hospital que actualmente es el Ing. LIBARDO HIDALGO, su correo es Fredyhidalgo@emssanar.org.com

En el Numeral 3, se ordena enviar copia de la demanda y sus anexos y copia del escrito de corrección e integración con sus anexos por medio del cual se subsana la demanda a los demandados y enviar prueba de ello al despacho, atendiendo lo ordenado en la providencia, se procederá al envío de lo ordenado Demanda y escrito

de corrección e integración de la demanda y sus respectivos anexos, envío del que se allegara la prueba de haberlo hecho a su despacho.

Hechas las aclaraciones anteriores, me permito presentar ante su despacho el escrito de corrección e integración de la Demanda Contenciosa Administrativa de Medio de Control de Reparación Directa, en contra de **LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL - EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO – HOSPITAL SAN JOSE DE TUQUERRES** entidades que son las partes demandadas, con el fin de solicitar la declaratoria de responsabilidad de las entidades en mención por el daño antijurídico derivado de la FALLA DEL SERVICIO por con el fin de que para que previos los trámites del proceso ordinario señalado en el CPACA y en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada para que se hagan o se declaren las siguientes o similares:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: Que se declare a los demandados **LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL - EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO – HOSPITAL SAN JOSE DE TUQUERRES**, responsables administrativamente y patrimonialmente de todos los daños y perjuicios morales y a la salud que se le ocasionaron a:

LURY LILIANA YELA CASTRO (madre víctima de la falla médica que produjo muerte fetal de su hijo neonato)

EVANGELISTA PATIÑO NASTACUAS (Compañero permanente y padre del hijo neonato nacido muerto)

DANNA VALERIA PATIÑO NASTACUAS (hija menor de edad y hermana del neonato nacido muerto)

CARMEN ENEIDA CASTRO FLOREZ (madre de la víctima de la falla médica que produjo muerte fetal de su hijo neonato)

PEDRO HILARION YELA (padre de la víctima de la falla médica que produjo muerte fetal de su hijo neonato)

EIDER SEBASTIAN PATIÑO BURGOS (víctima de la falla médica, en condición hermano paterno del mortinato)

JHON JAIRO PATIÑO BURGOS (víctima de la falla médica, en condición hermano paterno del mortinato)

CECILIA MABEL GUANGA NASTACUAS (hermana del padre de la víctima de la falla médica que produjo muerte fetal de su hijo neonato)

EUGENIA GUANGA NASTACUAS (hermana del padre de la víctima de la falla médica que produjo muerte fetal de su hijo neonato)

SILVIO MARTIN GUANGA NASTACUAS (hermano del padre de la víctima de la falla médica que produjo muerte fetal de su hijo neonato)

Con las fallas presentadas durante el procedimiento médico para atender el trabajo de parto de **LURY LILIANA YELA CASTRO** consistentes en la demora para realizar procedimiento de cesárea de urgencia por parte de la ginecóloga y médicos participantes del procedimiento, por la inexistencia del partograma en la historia clínica y el aumento del goteo de oxitocina, sin tomar en cuenta, que la paciente presentaba elevación de la presión arterial en el trabajo de parto, medicación que contribuyó a que el feto presentara dificultades como se observa en la historia clínica con la disminución de la frecuencia cardíaca fetal a 121 antes del parto, lo que demuestra que existió un sufrimiento fetal con el desenlace descrito la muerte fetal del hijo neonato por la inoportuna intervención de la ginecóloga, la falta de resolución y toma de decisión retardada desde el ingreso.

EDULEGAL DE COLOMBIA

AL SERVICIO DE LA EDUCACION

ASESORIA JURÍDICA Y CONSULTORIA EN DERECHO EDUCATIVO Y LEGISLACION DOCENTE

SEGUNDA: Que, como consecuencia de la declaración anterior, se condene a los demandados **LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL - EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO – HOSPITAL SAN JOSE DE TUQUERRES**, a reconocer y a pagar por concepto de perjuicios morales, las siguientes cantidades:

LURY LILIANA YELA CASTRO (madre víctima de la falla médica que produjo muerte fetal de su hijo neonato) 100 s.m.m.l.v.

EVANGELISTA PATIÑO NASTACUAS (Compañero permanente y padre del hijo neonato nacido muerto) 100 s.m.m.l.v.

DANNA VALERIA PATIÑO NASTACUAS (hija menor de edad y hermana del neonato nacido muerto) 50 s.m.m.l.v.

CARMEN ENEIDA CASTRO FLOREZ (madre de la víctima de la falla médica que produjo muerte fetal de su hijo neonato) 50 s.m.m.l.v.

PEDRO HILARION YELA (padre de la víctima de la falla médica que produjo muerte de su hijo neonato) 50 s.m.m.l.v.

EIDER SEBASTIAN PATIÑO BURGOS (hermano paterno del mortinato) 50 s.m.m.l.v.

JHON JAIRO PATIÑO BURGOS (hermano paterno del mortinato) 50 s.m.m.l.v.

CECILIA MABEL GUANGA NASTACUAS (hermana del padre de la víctima de la falla médica que produjo muerte fetal de su hijo neonato) 50 s.m.m.l.v.

EUGENIA GUANGA NASTACUAS (hermana del padre de la víctima de la falla médica que produjo muerte fetal de su hijo neonato) 50 s.m.m.l.v.

SILVIO MARTIN GUANGA NASTACUAS (hermano del padre de la víctima de la falla médica que produjo muerte fetal de su hijo neonato) 50 s.m.m.l.v.

TERCERA: Que, como consecuencia de la declaración inicial, se condene a **LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL - EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO – HOSPITAL SAN JOSE DE TUQUERRES**, a pagar por concepto de **DAÑO A LA SALUD**, la suma de 400 s.m.l.m.v. para:

LURY LILIANA YELA CASTRO (madre víctima de la falla médica que produjo muerte fetal de su hijo neonato)

CUARTA: La **NACION - MINISTERIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL - EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO – HOSPITAL SAN JOSE DE TUQUERRES**, dará cumplimiento a la sentencia dentro los términos previstos en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

HECHOS O FALLA DEL SERVICIO

(Fundamentos de la solicitud)

1) FAMILIARES: Las partes afectadas por la falla del servicio en el procedimiento médico y la calidad con la que instauran la presente demanda son:

LURY LILIANA YELA CASTRO (madre víctima de la falla médica que produjo muerte

fetal de su hijo neonato)

EVANGELISTA PATIÑO NASTACUAS (Compañero permanente y padre del hijo neonato nacido muerto)

DANNA VALERIA PATIÑO NASTACUAS (hija menor de edad y hermana del neonato nacido muerto)

CARMEN ENEIDA CASTRO FLOREZ (madre de la víctima de la falla médica que produjo muerte fetal de su hijo neonato)

PEDRO HILARION YELA (padre de la víctima de la falla médica que produjo muerte fetal de su hijo neonato)

EIDER SEBASTIAN PATIÑO BURGOS (víctima de la falla médica, en condición hermano paterno del mortinato)

JHON JAIRO PATIÑO BURGOS (víctima de la falla médica, en condición hermano paterno del mortinato)

CECILIA MABEL GUANGA NASTACUAS (hermana del padre de la víctima de la falla médica que produjo muerte fetal de su hijo neonato)

EUGENIA GUANGA NASTACUAS (hermana del padre de la víctima de la falla médica que produjo muerte fetal de su hijo neonato)

SILVIO MARTIN GUANGA NASTACUAS (hermano del padre de la víctima de la falla médica que produjo muerte fetal de su hijo neonato)

2) LA FALLA MÉDICA:

- 2.1-La paciente multigestante (LURY LILIANA YELA), Ingresa al hospital san José de Tuquerres el 29-07-2019 a las 16:51 con diagnóstico de embarazo de alto riesgo obstétrico, con una tensión arterial alta TA 140/80, feto único, vivo, activo, frecuencia cardiaca fetal 146 x minuto, con sensación de fatiga, edema de miembros inferiores grado I, cérvix permeable 1 dedo.
- 2.2- Sin lugar a duda se presenta demora en la toma de decisión por parte de la ginecóloga, si se toma en cuenta, que solo el 30-07-19 a las 9:57 después de 14 horas de trabajo de parto la ginecóloga Yurani Caicedo, ordena que se pase a sala de partos.
- 2.3- En sala de parto se registra que la paciente presenta un cuadro de tensión elevada TA 150/80, actividad uterina 2/10, a las 11:21 se tiene reporte de proteinuria positiva que denota alteración general en el estado de la paciente, situación que ameritaba un cuidado especial e incluso debió programarse procedimiento de cesárea de urgencia con el propósito de evitar la muerte fetal.
- 2.4- En la historia no existe el PARTOGRAMA, documento muy importante y mandatorio para control de trabajo de parto, con ello se evitaría esa muerte fetal, el no utilizar y no llenar el PARTOGRAMA es una negligencia de la ginecóloga como especialista y de los médicos que intervinieron en el control del trabajo de parto.
- 2.5- En las notas de enfermería se observa que la paciente presentó elevación de la presión arterial en el trabajo de parto y aun así la ginecóloga y médicos aumentan el goteo de oxitocina lo que contribuye a que el feto presente dificultades como se observa en la H.C. que registra la disminución de la frecuencia cardiaca fetal a 121 antes del parto, lo que demuestra, que existió un sufrimiento fetal con el desenlace descrito.
- 2.6- En definitiva, existen criterios de negligencia médica para la muerte fetal por la inoportuna intervención de la ginecóloga, falta de resolución y toma de decisión desde el ingreso.

EDULEGAL DE COLOMBIA

AL SERVICIO DE LA EDUCACION

ASESORIA JURÍDICA Y CONSULTORIA EN DERECHO EDUCATIVO Y LEGISLACION DOCENTE

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las pretensiones de la Demanda tienen como Fundamentos Legales los siguientes:

CONSTITUCION NACIONAL.

El título de Imputación Jurídica es la Falla del Servicio Médico Asistencial, que origina Responsabilidad Patrimonial para el Estado, responsabilidad que tiene su fundamento de Raigambre Constitucional en el artículo 90 de la C.N. por haberse presentado un daño antijurídico por la negligencia médica durante la atención del trabajo de parto.

LEY 1437 DE 2011.

Aplica en el presente asunto las disposiciones legales aplicables al procedimiento del medio de control de Reparación Directa consagradas en el CEPACA.

ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

Según el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011 determino la Cuantía por el valor de la pretensión mayor porque en este proceso se acumulan varias pretensiones. Por ello, tal como lo ordena dicha norma, sin tener en cuenta los perjuicios material toda vez que los mismos no existen la cuantía la estimo en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (331.246.400, 00), es decir, el equivalente a la suma de los perjuicios relacionados a la salud solicitado para la víctima directa y demás afectados ya que los mismos son perjuicios autónomos e independientes de los perjuicios morales

RELACION DE PRUEBAS Y ANEXOS

Sírvase tener como pruebas, por su valor legal, los siguientes documentos:

- a) 14 registros Civiles de Nacimiento.
- b) 13 poderes debidamente otorgados
- c) 02 declaraciones extra proceso ante notario para demostrar la existencia de una relación marital de hecho.
- d) 13 copias de Cédulas de Ciudadanía y 1 copia de tarjeta de identidad.
- e) 01 copia de epicrisis de Historia Clínica.
- f) 01 copia de la necropsia hecha por Perito médico, que permite concluir que hubo sufrimiento fetal.
- g) 01 certificado de defunción de recién nacido muerto, firmado por el mismo perito que practico la Necropsia.
- h) Copia de certificado de matrícula mercantil para probar la existencia legal del Hospital San José Tuquerres.
- i) Acta y Constancia de la audiencia de Conciliación.

LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

Las partes que instauran la demanda son

LURY LILIANA YELA CASTRO (madre víctima de la falla médica que produjo muerte fetal de su hijo neonato)

EVANGELISTA PATIÑO NASTACUAS (Compañero permanente y padre del hijo neonato nacido muerto)

EDULEGAL DE COLOMBIA

AL SERVICIO DE LA EDUCACION

ASESORIA JURÍDICA Y CONSULTORIA EN DERECHO EDUCATIVO Y LEGISLACION DOCENTE

DANNA VALERIA PATIÑO NASTACUAS (hija menor de edad y hermana del neonato nacido muerto)

CARMEN ENEIDA CASTRO FLOREZ (madre de la víctima de la falla médica que produjo muerte fetal de su hijo neonato)

PEDRO HILARION YELA (padre de la víctima de la falla médica que produjo muerte fetal de su hijo neonato)

EIDER SEBASTIAN PATIÑO BURGOS (víctima de la falla médica, en condición hermano paterno del mortinato)

JHON JAIRO PATIÑO BURGOS (víctima de la falla médica, en condición hermano paterno del mortinato)

CECILIA MABEL GUANGA NASTACUAS (hermana del padre de la víctima de la falla médica que produjo muerte fetal de su hijo neonato)

EUGENIA GUANGA NASTACUAS (hermana del padre de la víctima de la falla médica que produjo muerte fetal de su hijo neonato)

SILVIO MARTIN GUANGA NASTACUAS (hermano del padre de la víctima de la falla médica que produjo muerte fetal de su hijo neonato)

Las personas demandadas son: **LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL - EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO - HOSPITAL SAN JOSE DE TUQUERRES.**

NOTIFICACIONES TRASLADOS Y DIRECCIONES

Recibiré las notificaciones en calidad de apoderado de las partes que solicitan la Conciliación en la siguiente dirección electrónica:

E-MAIL: alyecoqui1957@hotmail.com - aljavilo3@outlook.com

CENTRO DE NEGOCIOS CRISTO REY

CARRERA 24 No. 20-58 - OFICINA 218

CELULAR: 3148883290 - 3045625581

TELEFONO: 6027 227105

Las partes Demandadas, **LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL - EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO - HOSPITAL SAN JOSE TUQUERRES** pueden ser notificados en:

LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL en el correo

Notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

Fredyhidalgo@emssanar.org.com

EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO

dianapaolarosero@idsn.gov.co

HOSPITAL SAN JOSE DE TUQUERRES

en el correo juridicahsit@gmail.com

GERENTE DEL HOSPITAL correo Fredyhidalgo@emssanar.org.com

EDULEGAL DE COLOMBIA

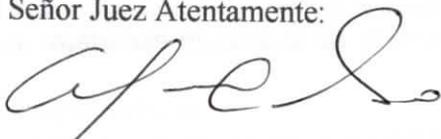
AL SERVICIO DE LA EDUCACION

ASESORIA JURÍDICA Y CONSULTORIA EN DERECHO EDUCATIVO Y LEGISLACION DOCENTE

ANEXOS

Me permito anexar los documentos relacionados en el acápite de “Pruebas” agregados en el escrito de corrección e integración, además, el soporte probatorio de que los traslados correspondientes a: **LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL - EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO – HOSPITAL SAN JOSE TUQUERRES** se hicieron con las constancias de recibido.

Del Señor Juez Atentamente:



ALVARO YESID CORREDOR QUIJANO

C. de C. # 11.427.870 de Facatativá

T.P. # 80.468 del C.S. de la J.



Única del Círculo de Ricaurte (Nariño)

Barrio Cartagena – Ricaurte (Nariño)
3168653356

unicaricaurte@supernotariado.gov.co

NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE RICAURTE - NARIÑO
ACTA NOTARIAL NÚMERO: 196/2021

NOTA: SE EXPIDE LA PRESENTE DECLARACION EXTRAJUICIO POR REITERADA PETICIÓN DE LA INTERESADA A PESAR DE HABERLE PUESTO DE PRESENTE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 LEY 962 DE JULIO 8 DE 2005 Y DECRETO 0019 DEL 10 DE ENERO DEL AÑO 2012.

DECLARACION EXTRAPROCESO JURAMENTADA RENDIDA POR LA SEÑORA: PATRICIA NEREIDA BURGOS ROSALES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 27.399.988 de Ricaurte (Nariño).

Al despacho de la Notaría Unica del Círculo de Ricaurte, Municipio de Ricaurte, Departamento de Nariño, República de Colombia, a los 6 días del mes de Junio del Año Dos Mil Veintiuno (2021), ante mí, **JOSE EUGENIO HERNANDEZ HUERTAS**, Notario Único del Círculo; compareció la persona arriba mencionada con el fin de rendir **DECLARACION EN FORMA EXTRAPROCESO Y BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**. A sabiendas de la prohibición de las Declaraciones Extraproceso artículo 10 Capítulo I de la Ley 962 de 2005 Al efecto, de conformidad con el Artículo 172 del C.P. y en concordancia con el Artículo 227 del Código de Procedimiento Civil y dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989, prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que sepa y fuere interrogado en el transcurso de la presente diligencia; y dijo que rinde las presentes declaraciones libre de todo apremio a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea el testificar en falso.- En consecuencia, se procede a interrogarlas.

Al numeral PRIMERO: Contestó Mi nombre completo es: **PATRICIA NEREIDA BURGOS ROSALES**, tengo actualmente 57 años de edad, domiciliada en la Vereda de Pilispi, Municipio de Ricaurte (Nariño), de estado civil actual Unión desde hace 5 años atrás, de ocupación actual soy Ama de casa, carezco de impedimento o inhabilidad para testificar.

Al Numeral SEGUNDO: Respondió, Sí es cierto que conocí de vista trato y comunicación a la señora **NURY LILIANA YELA CASTRO** desde que nació hace unos 36 años atrás, vivimos en la misma vereda y somos vecinas.

Al Numeral TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que desde hace unos 15 años atrás vive en Unión Libre o Unión Marital de hecho con el señor **EVANGELISTA PATIÑO NASTACUAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **87.550.832** de Ricaurte – Nariño, de cuya unión procrearon a su Hija aun menor de edad llamada **DANA VALERIA PATIÑO YELA** y me consta además que estuvo en

Carrera 3 # 11 - 81
Celular #
e-mail:



Única del Circulo de Ricaurte (Nariño)

Barrio Cartagena - Ricaurte (Nariño)
3168653356

unicaricaurte@supernotariado.gov.co

embarazo y supe que la llevaron a Túquerres y allá perdió el Bebe. El niño había nacido muerto. Eso es Todo.

Agotado el interrogatorio, se da por terminada la presente diligencia, una vez leída y aprobada por el Declarante, quien para constancia firma e imprime su huella dactilar dedo Índice derecho, ante mí, el suscrito Notario quien doy fe.- Corrió en papel simple exento de timbre de papel sellado. - Se cobran derechos notariales Resolución N° 00536 del 22 de Enero de 2021 \$13.800. Iva 19% \$2.622..DOY FE:

EL DECLARANTE:

Patricia Herida Burgos R.
PATRICIA NEREIDA BURGOS ROSALES
C.C. No. 27.399.988 de Ricaurte (Nariño)



NOTARIO QUE AUTORIZA:

Jose Eugenio Hernandez Huertas
JOSE EUGENIO HERNANDEZ HUERTAS
NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE RICAURTE
NIT.5309734-4





Unica del Circulo de Ricaurte (Nariño)

Barrio Cartagena - Ricaurte (Nariño)
3168653356

unicaricaurte@supernotariado.gov.co

NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE RICAURTE - NARIÑO
ACTA NOTARIAL NÚMERO: 198/2021

NOTA: SE EXPIDE LA PRESENTE DECLARACION EXTRAJUICIO POR REITERADA PETICIÓN DEL INTERESADO A PESAR DE HABERLE PUESTO DE PRESENTE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 LEY 962 DE JULIO 8 DE 2005 Y DECRETO 0019 DEL 10 DE ENERO DEL AÑO 2012.

DECLARACION EXTRAPROCESO JURAMENTADA RENDIDA POR EL SEÑOR: PEDRO ANTONIO NOGUERA PADILLA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **87.552.677** de Ricaurte (Nariño).

Al despacho de la Notaría Unica del Círculo de Ricaurte, Municipio de Ricaurte, Departamento de Nariño, República de Colombia, a los 6 días del mes de Junio del Año Dos Mil Veintiuno (2021), ante mí, **JOSE EUGENIO HERNANDEZ HUERTAS**, Notario Único del Círculo; compareció la persona arriba mencionada con el fin de rendir **DECLARACION EN FORMA EXTRAPROCESO Y BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**. A sabiendas de la prohibición de las Declaraciones Extraproceso artículo 10 Capitulo I de la Ley 962 de 2005 Al efecto, de conformidad con el Artículo 172 del C.P. y en concordancia con el Artículo 227 del Código de Procedimiento Civil y dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989, prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que sepa y fuere interrogado en el transcurso de la presente diligencia; y dijo que rinde las presentes declaraciones libre de todo apremio a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea el testificar en falso.- En consecuencia, se procede a interrogarlo.

Al numeral PRIMERO: Contestó Mi nombre completo es: **PEDRO ANTONIO NOGUERA PADILLA**, tengo actualmente 41 años de edad, domiciliado en la Vereda de San Isidro, Municipio de Ricaurte (Nariño), de estado civil actual Unión desde hace 15 años atrás, de ocupación actual soy Agricultor, carezco de impedimento o inhabilidad para testificar.

Al Numeral SEGUNDO: Respondió, Sí es cierto que conocí de vista trato y comunicación a la señora **LURY LILIANA YELA CASTRO** desde hace unos 15 años, somos amigos y conocidos, son personas de escasos recursos económicos, viven en la vereda Villanueva, Municipio de Ricaurte - Nariño.

Al Numeral TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que desde hace 15 años atrás vive en Unión Libre o Unión Marital de hecho con el señor **EVANGELISTA PATIÑO NASTACUAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **87.550.832** de Ricaurte - Nariño, compartiendo mesa, techo y lecho de manera ininterrumpida y de cuya unión procrearon a su Hija aun menor de edad llamada **DANA VALERIA PATIÑO**

Carrera 3 # 11 - 81
Celular #
e-mail:



Unica del Circulo de Ricaurte (Nariño)

Barrio Cartagena - Ricaurte (Nariño)
3188653356

unicaricaurte@supemotariado.gov.co

YELA y me consta además que estuvo en embarazo, y la remitieron del centro Hospital Ricaurte al Hospital San José de Túquerres para que le practicaran un cesarea, cuando supimos la noticia que el niño murió porque hubo fallas en su atención, no le realizaron la cesárea sino que la indujeron a un parto normal haciendo fuerza al niño para sacarlo desmembrándole su brazo, cuando lo trajeron yo lo vi al niño y estaba moreteado como si lo hubieran golpeado, trajeron el cuerpo sin vida del niño a velarlo en la vereda de Villa nueva. La muerte del Niño ha causado daños y perjuicios Psicológicos y morales a sus padres y a todos sus familiares que esperaban al niño con gran emoción. **PEDRO ANTONIO NOGUERA PADILLA** Eso es Todo.

Agotado el interrogatorio, se da por terminada la presente diligencia, una vez leída y aprobada por el Declarante, quien para constancia firma e imprime su huella dactilar dedo índice derecho, ante mí, el suscrito Notario quien doy fe.- Corrió en papel simple exento de timbre de papel sellado. - Se cobran derechos notariales Resolución N° 00536 del 22 de Enero de 2021 \$13.800. Iva 19% \$2.622..DOY FE:

EL DECLARANTE:

Pedro Antonio Noguera Padilla
PEDRO ANTONIO NOGUERA PADILLA
C.C. No. 87.552.677 de Ricaurte (Nariño)



NOTARIO QUE AUTORIZA:

Jose Eugenio Hernandez Huertas
JOSE EUGENIO HERNANDEZ HUERTAS
NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE RICAURTE
NIT.5309734-4





LABORATORIO DE PATOLOGÍA Y CITOLOGÍA

Dra. Mónica Arcos Ramírez

ESPECIALISTA EN ANATOMÍA PATOLÓGICA - U. DEL CAUCA
CÓD. HABILITACIÓN: 328760000101

DATOS DE IDENTIFICACION

NOMBRES Y APELLIDOS: YELA CASTRO LURY LILIANA

ADMISIÓN: 105343

DOC. IDENTIDAD. N°: CC59265112

EDAD: 35 AÑOS(S)

GÉNERO: FEMENINO

EPS: COEMSSANAR TUQUERRES

IPS: COEMSSANAR IPS

MUESTRA DE: PLACENTA

NUA:

REMISIÓN: 61190

FECHA DE RECEPCIÓN: 02/ago./2019

FECHA DE LECTURA: 16/ago./2019

ESTUDIO N°: 1926809

RESULTADO HISTOPATOLÓGICO

DESCRIPCIÓN MACROSCÓPICA:

EFSR rotulado placenta que pesa 500 gr y mide 15 x 11 cms, la cara materna tienen los cotiledones completos, no tiene coágulos ni cambios anormales de color. En la cara fetal se observa el cordón umbilical de implantación, el cual mide 13 cms de longitud, al corte es trivascular, las membranas son macroscópicamente normales. Al corte de la placenta se observa área parda. SPMR así: P: 4 canastillas, Cordon 1 canastilla

DESCRIPCIÓN MICROSCÓPICA:

Se identifica vellosidades coriales maduras con múltiples calcificaciones en la superficie, membranas y cordón sin alteraciones macroscópicas

DIAGNÓSTICO CLÍNICO:

PARO CARDIACO

DIAGNÓSTICO HISTOPATOLÓGICO:

PLACENTA EXTRACCIÓN BIOPSIA HISTORIA PARTO CON RN A TÉRMINO MUERTO:
* MICROCALCIFICACIONES MÚLTIPLES.

NOTA: Por hallazgos microscópicos descritos en placenta e historia de muerte perinatal se sugiere descartar toxoplasmosis materna.

Dra. MÓNICA ARCOS RAMÍREZ
R.M. 343-95

20 AGO. 2019
Yela Castro
Mónica Arcos

CIE 10 0034

Cups: 898201 x

INFORME TECNICO DE NECROPSIA CLINICA

PERITO ASIGNADO: JOHN ALEXANDER ORTEGA CHAMORRO

DISECTOR: LUIS EMIRO BOLAÑOS MAINGUEZ

Fecha de necropsia: 31 de julio de 2019 hora de necropsia: 13:20 horas

DATOS PERSONALES

NOMBRE: RN DE YELA CASTRO YURY LILIANA

SEXO: Masculino

EDAD: A termino

PESO APROXIMADO: 3.7 KG

TALLA: 48 cm

PERIMETRO CEFALICO: 33 CM PERIMETRO TORACICO: 33 CM PERIMETRO ABDOMINAL: 2832 CM. DISTANCIA PLANTAR: 7 cm DISTANCIA CRANEOGLUTEA: 36 CM. DISTANCIA INTERCANTICA INTERNA: 2 CM, DISTANCIA INTERCANTICA EXTERNA: 8 CM. FILTRUM: 1 CM.

RAZA: MESTIZA.

INFORMACION DE LA NECROSIA

Se realiza incisión bimastróidea para cráneo y mentopúbica para cuello y tronco con extracción de peto esternal y revisión de bloque visceral por paquetes.

DESCRIPCION MORFOLOGICA

CONTEXTURA: Eutrófica COLOR DE LA PIEL: trigueña COLOR OJOS: cafés TAMAÑO OJOS: pequeños.

NARIZ: recta, BOCA: pequeña, labios delgados. LOBULO: separado. CONTORNO DE CARA: ovalado. COLOR DE CABELLO: negro. FORMA DE CABELLO: liso. LONGITUD DE CABELLO: corto.

PRENDAS DE VESTIR:

Cuerpo se recibe envuelto en cobija de algodón color blanco con gris. Saco de algodón color blanco sin talla ni marca, sin manchas, pantalón de algodón color blanco, sin manchas, sin talla ni marca. Camiseta blanca de algodón sin manchas, Medias de algodón blancas con negro, sin manchas. Gorro de algodón blanco sin manchas.

ACCESORIOS DE USO PERSONAL:

Ninguno

16 ABR 2019

John Alexander Ortega Chamorro
Luis Emiro Bolaños Mainguez

RESUMEN DE HISTORIA CLINICA:

Numero de historia: 592651121-36619

Fecha: 31/07/2019

Motivo de consulta: atención de recién nacido en sala de partos en paro cardiaco.

Enfermedad actual: Recién nacido a término en paro cardiorespiratorio, es trasladado inmediatamente a cuna de calor radiante, hora de nacimiento 21:00 del 30/07/2019, medidas antropométricas Peso 2740 gr, Talla: 50 cm, PC: 35 cm, PT 34 cm.

Dx: Paro cardiorespiratorio.

Análisis: Paciente quien nace en paro cardiorespiratorio, se inician maniobras de reanimación, con aspiración oronasal, ventilación con presión positiva, masaje cardiaco inmediatamente nace sin éxito por lo cual se llama a pediatra de turno para manejo del mismo.

Nota de parto: 30/07/2019 21:30 paciente con dilatación y borramiento completos, se traslada a sala de procedimientos para atención de parto. En posición de litotomía y bajo asepsia y antisepsia, se protege periné, periné rigido-elastico ; se conduce y dirige pujo sin embargo paciente poco colaboradora, pobre introspección de cómo debe realizar un adecuado trabajo parto y pujo. Con necesidad de Kristeller con gran dificultad, mas episiotomía medio lateral derecha se logra extracción de cabeza con circular de cordón , se reduce fácilmente, sin embargo cursa con retención de hombro, se realiza maniobras de elevación y flexión de piernas con gran dificultad, paciente poco colaboradora que insiste en no permitir maniobras necesarias para extracción de recién nacido, realiza elevación de glúteos y cierre de piernas, sin lograr extracción completa de recién nacido, por lo que hay la necesidad de realizar luxación de hombro derecho y fractura de clavícula derecha, con gran dificultad se logra extracción del cuerpo a las 21:00 hr. Se traslada a cama de calor radiante en paro cardiorespiratorio, médico de turno intenta reanimación cardiopulmonar, se llama a pediatra de turno quien intenta reanimación pero declara un producto fallecido.

Nota de enfermería: 30/07/2019 21:00 se torna expulsivo prolongado por 45 minutos por lo cual se llama a pediatra de turno siendo las 21:00 hr. Asoma la cabeza con dificultad, en el descendimiento se continua con cristele sin lograr que el feto descienda completo, madre no colabora, cierra las piernas, refiere que no puede respirar, estando cabeza de feto fuera de canal vaginal se torna difícil extracción, se queda se queda atascado cuerpo de feto en canal vaginal por mas de 4 minutos, Dra. Caicedo realiza extracción forzosa de feto, refiere que fractura clavícula para su extracción, nace feto masculino siendo las 21:04 hr en paro cardiorespiratorio, hipotónico, con cianosis generalizada, sin respuesta a estímulos, se traslada inmediatamente a cuna de calor radiante, dr Benavides y Claudia Caicedo realizan aspiración oronasal, maniobras de reanimación ventilación con presión positiva masaje cardiaco; siendo las 21:05 pediatra de turno realiza maniobras de reanimación avanzada sin respuesta por lo cual declara recién nacido fallecido siendo las 21:15 hr.

EXAMEN EXTERIOR

DESCRIPCION DEL CADAVER:

Recién nacido a término, se observa con peso adecuado para edad gestacional.

FENOMENOS CADAVERICOS: frío, flácido, livideces dorsales fijas.

PIEL Y FANERAS: cianosis facial y de lechos ungueales. CUERO CABELLUDO: normal.

CARA: sin lesiones.

CUELLO: sin lesiones

TORAX: aspecto normal sin lesiones

GLANDULAS MAMARIAS: normales para la edad y sexo

AXILAS: de aspecto normal.

ABDOMEN: de aspecto normal, con muñón umbilical clampeado, presenta tres vasos.

ESPALDA: de aspecto normal, GLUTEOS: de aspecto normal

GENITALES EXTERNOS: masculinos, de aspecto normal

ANO: permeable, de aspecto y morfología normal.

EXTREMIDADES SUPERIORES E INFERIORES: Equimosis de 2x2 cm en hombro derecho.

EXAMEN INTERNO:

GALEAS Y PERICRANEO: Presenta hematoma subgaleal extenso en región parietal y occipital.

CRANEO: Presenta cabalgamiento leve de parietal izquierdo sobre frontal y sobre occipital del mismo lado.

MENINGES Y ENCEFALO: De forma anatómica normal, sin lesiones traumáticas recientes, no se observan masas ni tumefacciones al corte ni externamente, sin colecciones hemáticas en los espacios meníngeos, no hay hemorragias en el parénquima. No hay desviación de la línea media. Hay aplanamiento de circunvoluciones y estrechamiento de los surcos, lo cual sugiere edema cerebral todo el encéfalo peso 1400 gramos. Ventrículos sin hemorragia ni herniación.

COLUMNA VERTEBRAL: de aspecto normal, sin malformaciones congénitas.

PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES: limpios sin colecciones

LARINGE, TRAQUEA Y BRONQUIOS: permeables, sin lesiones, con líquido espumoso rojizo en poca cantidad.

PULMONES: Pulmones de forma anatómica usual. No se evidencian lesiones de tipo traumático. Al corte con salida de líquido espumoso rojizo en poca cantidad. Vasculatura permeable.

PERICARDIO Y CORAZON: de aspecto normal, sin malformaciones congénitas.

CORONARIAS: permeables. AORTA Y GRANDES VASOS: aspecto normal, con fluidez sanguínea general.

VENAS: aspecto normal. PERITONEO, MESENTERIO Y RETROPERITONEO: de aspecto normal.

DIAFRAGMA: integro, normal, LENGUA: aspecto normal. FARINGE Y ESOFAGO: permeables, de aspecto normal, ESTOMAGO: normal, sin contenido gastrico. HIGADO: aspecto normal, sin hepatomegalia, morfología normal. VESICULAR BILIAR: presente de aspecto normal, PANCREAS: de aspecto normal, morfología normal, INTESTINO DELGADO Y GRUESO: de aspecto y morfología normal, sin malformaciones congénitas. APENDICE:

presente de aspecto normal. RIÑONES: de aspecto normal, sin malformaciones congénitas, URETERES: permeables, VEJIGA: aspecto normal. TIMO: de aspecto normal, GANGLIOS: aspecto normal, BAZO: de aspecto normal, TIROIDES, SUPRARRENALES, HIPOFISIS: de aspecto normal, OSTEO MUSCULO ARTICULAR: presenta hematoma de 2x1 cm en región anterior de cartílago tiroides. Presenta hematoma de planos musculares de 3x2 cm en hombro derecho. Presenta lesiones petequiales a nivel de región posterior interna de caja torácica bilateral.

EVIDENCIAS Y EXAMENES

Dosimacia hidrostática negativa (pulmón en agua se va al fondo) lo que demuestra que el recién nacido no respiró aire ambiente.

CONCLUSION:

Se trata de un recién nacido a término el cual, por historia clínica, presento un parto vaginal complicado, con circular de cordón umbilical, retención de hombros y poca colaboración materna. Los hallazgos de necropsia clínica documentan cianosis facial y de lechos ungueales, hematoma en cartílago tiroides, hematoma subgaleal extenso, cabalgamiento de parietal izquierdo, equimosis en planos musculares de hombro derecho, fluidez sanguínea general, petequias en región interior y posterior de tórax; no se encontraron malformaciones congénitas visibles.

Lo anteriormente mencionado desencadena un sufrimiento fetal intraparto con la consecuente asfixia fetal y muerte fetal.

Atentamente,



JOHN ALEXANDER ORTEGA CHAMORRO
Registro Médico 520889



CONFIDENCIAL
Los datos que el DANE solicita en este formulario son estrictamente confidenciales, están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5.º.

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

72167898 - 6

(Consulte instrucciones al respaldo)

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
Departamento: Nariño

Municipio: Tuquerres

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

- Cabecera municipal
 Centro poblado: _____
 Rural disperso _____
Inspección, corregimiento o caserío

TIPO DE DEFUNCIÓN

- Fetal
 No fetal

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

2014 Año
07 Mes
30 Día

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

21 Hora 00 Minutos
 Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO

- Masculino
 Femenino
 Indeterminado

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

Primer apellido: Yela Segundo apellido: Castro
Primer nombre: Reina Naida hijo de Segundo nombre: Lory Lilianna

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

- Registro civil Tarjeta de identidad Cédula de ciudadanía Sin información
 Cédula de extranjería Pasaporte Otro: ¿Cuál?

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

PROBABLE MANERA DE MUERTE

- Natural Violenta
 En estudio

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCIA COMO

1. Indígena 2. Gitano(a) o Rrom 4. Palenquero(a) de San Basilio 6. Ningún grupo étnico
¿A cuál pueblo indígena pertenece? 3. Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina 5. Negro(a), mulato(a), afrocolombiano(a) o afrodescendiente.

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Primer apellido: Ortega Segundo apellido: Chamorro Primer nombre: John Segundo nombre: Alexander

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

- Cédula de ciudadanía
 Cédula de extranjería
 Pasaporte

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

98135202

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

- Médico Enfermero(a)
 Auxiliar de enfermería Promotor(a) de salud

REGISTRO PROFESIONAL

520889

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO

Departamento: Nariño
Municipio: Tuquerres
2014 Año 07 Mes 31 Día

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

(Firma manuscrita)



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
COEMSSANAR IPS HOSPITAL SAN JOSE DE TUQUERRES**

Fecha expedición: 2021/06/10 - 15:55:17 **** Recibo No. S001663878 **** Num. Operación. 01-JSALAS-20210610-0045

***** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN EvUnHWgfSE**

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COEMSSANAR IPS HOSPITAL SAN JOSE DE TUQUERRES
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : TUQUERRES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 195918
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 10 DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 26 DE 2021
ACTIVO VINCULADO : 15,000,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 27 14 58
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52838 - TUQUERRES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3113905653
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : coemssanarips@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, CON INTERNACION Y SIN INTERNACION OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION
OTRAS ACTIVIDADES : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

***** NOMBRE DEL PROPIETARIO :** COOPERATIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS DE SALUD EMSSANAR IPS
NIT : 900077584-5
MATRÍCULA : S0008472
FECHA DE MATRÍCULA : 20150701
FECHA DE RENOVACION : 20210226
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
COOEMSSANAR IPS HOSPITAL SAN JOSE DE TUQUERRES

Fecha expedición: 2021/06/10 - 15:55:17 **** Recibo No. S001663878 **** Num. Operación. 01-JSALAS-20210610-0045

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN EvUnHWgfSE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital de la CAMARA DE COMERCIO DE PASTO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siipasto.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación EvUnHWgfSE

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Favoritos

Carpetas

Bandeja de entr... 2163

Correo no deseado 2

Borradores 314

Elementos enviados

Elementos eliminados 1

Archivo

Notas

Historial de conversac...

Carpeta nueva

Grupos

Your family 1

Nuevo grupo

← DEMANDA - ANEXOS LUYRY



ALVARO JAVIER VICUÑA LÓO EZ

Lun 9/05/2022 11:53 AM

Para: juridicahsjt@gmail.com; dianapaolarosero@idsn.gov.co; fredyhidalgo@emssanar.org.co; notifi



DEMANDA - ANEXOS.pdf
11 MB

Buenos días señores MINISTERIO DE SALUD NACIONAL, INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, HOSPITAL SAN JOSE DE TUQUERRES, FREDY HIDALGO REPRESENTANTE LEGAL., me permito allegar la demanda de Reparación Directa en contra de NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD NACIONAL, INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, dando cumplimiento a las directrices marcadas por el Decreto Ley 806 de 2020.

Atte.

Alvaro J.

Enviado desde Outlook

Responder | Responder a todos | Reenviar

- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja de entr... 2163
 - Correo no deseado 2
 - Borradores 314
 - Elementos enviados
 - Elementos eliminados 1
 - Archivo
 - Notas
 - Historial de conversac...
 - Carpeta nueva
- Grupos
 - Your family 1
 - Nuevo grupo

CORRECCION DEMANDA REPARACION DIRECTA LURY



ALVARO JAVIER VICUÑA LÓO EZ

Lun 9/05/2022 12:05 PM

Para: notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co; dianapaolarosero@idsn.gov.co; juridicaht@gn



CORRECCION E INTEGRACIO...
3 MB

Buenos días señores MINISTERIO DE SALUD NACIONAL, INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, HOSPITAL SAN JOSE DE TUQUERRES, FREDY HIDALGO REPRESENTANTE LEGAL., me permito allegar la corrección de la demanda de Reparación Directa de LURY LILIANA YELA CASTRPO en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD NACIONAL, INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, HOSPITAL SAN JOSE DE TUQUERRES, dando cumplimiento a la orden impartida or el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Pasto y bajo las directrices marcadas por el Decreto Ley 806 de 2020.

Atte.

Alvaro J.

Enviado desde [Outlook](#)

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)

- > Favoritos
- ▼ Carpetas
 - Bandeja de entr... 2163
 - Correo no deseado 2
 - Borradores 314
 - Elementos enviados
 - Elementos eliminados 1
 - Archivo
 - Notas
 - Historial de conversac...
 - Carpeta nueva
- ▼ Grupos
 - Your family 1
 - Nuevo grupo

← DEMANDA, CORRECCIÓN - ANEXOS LURY



ALVARO JAVIER VICUÑA LÓO EZ
Lun 9/05/2022 12:36 PM

Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

↩ ↶ → ⋮



DEMANDA - ANEXOS.pdf
11 MB



CORRECCION E INTEGRACIO...
3 MB

2 archivos adjuntos (14 MB) ☁ Guardar todo en OneDrive ↓ Descargar todo

Buenos días señores AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, me permito allegar la demanda de Reparación Directa y su corrección en contra de NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD NACIONAL, INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, HOSPITAL SAN JOSE DE TUQUERRES, dando cumplimiento a las directrices marcadas por el Decreto Ley 806 de 2020.

Atte.

Alvaro J.

Enviado desde [Outlook](#)

[Responder](#)
[Reenviar](#)

Outlook Buscar  Reunirse ahora    

Mensaje nuevo Responder  Eliminar  Archivo  No deseado  Limpiar  Mover a  

DEMANDA - ANEXOS LUYRY

 El mensaje se envió con importancia baja

N notificacionesjudiciales
 <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>
 Lun 9/05/2022 11:56 AM
 Para: Usted    

Mensaje generado automáticamente *

Este es el buzón de correo electrónico dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional EXCLUSIVAMENTE para recibir notificaciones que provengan de Órganos Judiciales, de acuerdo con lo previsto en la Ley 143 de 2011. El horario de radicación de notificaciones judiciales por este canal es de lunes a jueves de 08:00 am a 05:00 pm y el viernes de 07:00 am a 04:00 pm, los días hábiles. En consecuencia, si el Órgano Judicial envía un mensaje fuera del horario, será radicado con fecha del siguiente día hábil a su recepción. Una vez el Ministerio de Educación Nacional haya verificado que el(los) archivo(s) adjunto(s) se puede(n) abrir y le en su totalidad. Una vez sea radicado en nuestro Sistema de Gestión Documental - SGD, el sistema le notificará el número de radicado generado.

En caso de que no se trate de una notificación judicial sino de comunicaciones con otro propósito como solicitudes de información, peticiones, quejas, reclamos, denuncias, felicitaciones y/o sugerencias, bien sea de particulares, de entidades públicas o de órganos judiciales, le informamos que el Ministerio de Educación Nacional cuenta con otros medios oficiales para su recepción, a los cuales podrá acceder través del siguiente link: <https://www.mineducacion.gov.co/portal/atencion-al-ciudadano/Transparencia-y-acceso-a-informacion-publica/138651:Canales-de-atencion> para poder darles la debida atención y gestión del caso.

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Outlook

Buscar

Reunirse ahora



Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a

Favoritos

Carpetas

Bandeja de entr... 2163

Correo no deseado 2

Borradores 314

Elementos enviados

Elementos eliminados 1

Archivo

Notas

Historial de conversac...

Carpeta nueva

Grupos

Your family 1

Nuevo grupo

CORRECCION DEMANDA REPARACION DIRECTA LURY

El mensaje se envió con importancia baja

notificacionesjudiciales
<notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>
Lun 9/05/2022 12:06 PM
Para: Usted

MENSAJE GENERADO AUTOMÁTICAMENTE *

Este es el buzón de correo electrónico dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional EXCLUSIVAMENTE para recibir notificaciones que provengan de Órganos Judiciales, de acuerdo con lo previsto en la Ley 143 de 2011. El horario de radicación de notificaciones judiciales por este canal es de lunes a jueves de 08:00 am a 05:00 pm y el viernes de 07:00 am a 04:00 pm, los días hábiles. En consecuencia, si el Órgano Judicial envía un mensaje fuera del horario, será radicado con fecha del siguiente día hábil a su recepción. Una vez el Ministerio de Educación Nacional haya verificado que el(los) archivo(s) adjunto(s) se puede(n) abrir y le en su totalidad. Una vez sea radicado en nuestro Sistema de Gestión Documental - SGD, el sistema le notificará el número de radicado generado.

En caso de que no se trate de una notificación judicial sino de comunicaciones con otro propósito como solicitudes de información, peticiones, quejas, reclamos, denuncias, felicitaciones y/o sugerencias, bien sea de particulares, de entidades públicas o de órganos judiciales, le informamos que el Ministerio de Educación Nacional cuenta con otros medios oficiales para su recepción, a los cuales podrá acceder través del siguiente link: <https://www.mineducacion.gov.co/portal/atencion-al-ciudadano/Transparencia-y-acceso-a-informacion-publica/138651:Canales-de-atencion> para poder darles la debida atención y gestión del caso.

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.

Responder | Reenviar